



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 351 -2018-GR CUSCO/GGR**

Cusco, **26 SET. 2018**

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTO:** El Informe N° 003-2018-CELTEC SRL/RRJC del Residente de Obra, Informe N° 17, 28 y 33-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/REL del Inspector de Obra, Informes Nos. 01, 03 y 04-2018-GR.CUSCO/ GRI-SGEI/DDU-JTG de los Proyectistas de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, Acta de Pactación de precios del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, Memorándum N° 1598 y 2202-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Informe N° 2231-2018-GR CUSCO/GRI-SGO del Sub Gerente de Obras e Informe N° 339-2018-GR CUSCO/GRI y Memorándum N° 2759-2018-GR-CUSCO-GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, y Memorándum N° 1337 -2018 GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1144-2014-GR CUSCO/PR de fecha 18 de julio del 2014 se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA, con un presupuesto total de S/ 2'784,790.21 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa con 21/100 Soles), a ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta: Contrata;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1019-2015-GR CUSCO/GR de fecha 16 de octubre del 2015 se aprueba el presupuesto modificado por actualización de precios del Expediente Técnico de la Obra **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA, con un Presupuesto Total de S/ 3'030,502.25 (Tres Millones Treinta Mil Quinientos Dos con 25/100 Soles), por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, a ejecutarse por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta: Contrata; presupuesto que se vuelve a modificar a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 118-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 16 de junio del 2017 que aprueba el presupuesto modificado por actualización de precios del proyecto citado por un monto de S/ 3'014,028.25 (Tres Millones Mil Catorce Mil Veintiocho con 25/100 Soles);

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 215-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 23 de octubre del 2017 se aprueba la actualización de presupuesto e informe de Gestión de Riesgos del Expediente Técnico de la Obra **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA, con un Presupuesto Total de S/ 3'310,912.75 (Tres Millones Trescientos Diez Mil Novecientos Doce con 75/100 Soles);

Que, en fecha 15 de diciembre del 2017, el Comité de selección designado mediante Memorándum N° 2658-2017-GR CUSCO-GRI adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de selección: Licitación Pública N° 10-2017-GR CUSCO para la Contratación de ejecución de obra meta 004 **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA al contratista Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles S.C.R.L, con quien se suscribió el Contrato N° 008-2018-GR CUSCO/GRI de fecha 26 de enero del 2018, con un plazo de ejecución de 150 días calendario por el sistema de Suma Alzada;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 34° numeral 34.4 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (En adelante "La Ley"): "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales







de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo., concordante ello con lo establecido en el Artículo 139 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015- EF (En adelante "El Reglamento") que dispone: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";**

Que, La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Artículo 4° prescribe que: "4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", considerando además lo establecido por la Ley N° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, para agilizar transacciones económicas y adecuarlas a la realidad nacional.;

Que, La modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta de conformidad a lo previsto por el literal b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad Privada, o con una Entidad Pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, con Informe N° 003-2018-CELTEC SRL/RRJC de fecha 02 de junio del 2018 el Ing. Roger Renán Jilaja Carita Residente de obra hace conocer el volumen de roca fija en mérito al cual solicita **prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato**, por ser una partidas que no se encuentra contemplada en el Expediente Técnico como corte en roca, acarreo y eliminación que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra por cuanto altera unilateralmente la funcionalidad y el tratamiento de aguas residuales como biodigestor y pozo de infiltración, haciendo imposible la instalación de este último debido a que la roca no es permeable, adjuntando el expediente de modificaciones, en el que precisa que el presupuesto adicional N° 01 asciende a - S/ 2, 075.33 que representa una incidencia de - 0.71 %, proyecto que cuenta con un plazo de ejecución de 150 días calendario, con fecha de inicio el 02 de marzo del 2018 a concluir el 29 de julio del 2018, considerando como **causales de las prestaciones adicionales a) la Presencia de roca suelta y b) la reubicación y cambio de tecnología de la planta de tratamiento**; asimismo precisa que las causales de: a) Reubicación de roca suelta y b) reubicación y cambio de tecnología de planta de tratamiento no constituyen causales de prestaciones adicionales de obra, que el presupuesto adicional de obra asciende a S/ 114,681.36 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Ochoenta y Uno con 36/100 Soles), el presupuesto deductivo de obra asciende a S/ 116,756.69 (Ciento Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 69/100 Soles), existiendo entre ambos una diferencia de S/ 2,075.33, resultando un presupuesto modificado de S/ 2' 918,981.67 (Dos millones Novecientos Dieciocho Mil Novecientos Ochoenta y Uno con 67/100 Soles);

Que, con Memorándum N° 1598-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI recibido en





fecha 24 de julio del 2018 el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión dispone la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y presupuesto deductivo de la Obra: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA, de acuerdo al planteamiento técnico y contractual correspondiente, que permita dar solución a la presencia de roca en el emplazamiento del muro de contención de concreto armado, en mérito al cual a través del Informe N° 28-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/REL de fecha 16 de agosto del 2018 el Inspector de Obra Ing. Rony Esquivel Loayza presenta el expediente de modificaciones N° 01 para su revisión recomendando previamente pactar los precios establecidos con el Contratista;

Que, en el Asiento N° 27 de fecha 17 de abril del 2018 el Residente hace constar que se habría encontrado **"...roca fija que no se encuentra contemplado en el expediente técnico...que representa un volumen aproximado de 303.48 m3 y que afectan la ruta crítica..."**, que se verifica por el Inspector de obra quien en el Asiento N° 28 de la misma fecha precisa que se habría identificado roca hacia el lado Nor oeste precisamente donde se ubica el Biodigestor y el biofiltro que implica trabajos de excavación recomendando al Contratista determine el volumen exacto de corte en roca con voladura correspondiente, volumen que se determina en 318.47 m3 según se desprende del asiento N° 55 del cuaderno de obra de fecha 31 de mayo del 2018 que corresponde al Residente de Obra.

Que, mediante Informes Nos. 01, 03 y 04-2018-GR.CUSCO/GRI-SGEI/DDU-JTG de fechas 04 de julio, 22 de agosto y 12 de setiembre del 2018 los Proyectistas de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura Ing. Dunker Delgado Urrutia e Ing. Jaime Terrazas Gonzales absuelven las consultas vinculadas con el expediente de prestaciones adicionales, deductivo y deductivo vinculante N° 01, señalando: i) que **existe roca intemperizada o roca suelta** para ser considerada como roca fija que requieren ensayos geológicos, ii) que **los planos del Expediente Técnico contempla el planteamiento de un muro de contención** a ejecutar en la zona en consulta, iii) que **la excavación de 318.47 m3 detallada previamente NO se encuentra comprendida en el expediente técnico**, agregando que el expediente técnico está compuesto un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen principalmente las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que se está ejecutando, asimismo señala que **en cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales esta debe trabajarse con el planteamiento propuesto** en el plano del sistema de desagüe concordante con la memoria descriptiva, memoria de cálculo, metrados y especificaciones técnicas que indican la ubicación de un biodigestor y un biofiltro biológico cuyas aguas tratadas deberán derivar hacia la quebrada, curso de agua u otra que se vea por conveniente en coordinación con la supervisión, concluyendo que el expediente técnico se ejecuta por la modalidad de suma alzada y tiene como prevalencia o prioridad los planos, que prevén el corte de las excavaciones y la ejecución de los muros, que **"Sin embargo la presencia de la roca la cual apareció en el momento de la excavación resulta siendo un imprevisto de obra, la misma que debe ser considerado para el cumplimiento de las metas previstas"**, por lo que al no tratarse de una deficiencia del expediente técnico y considerando lo establecido en la opinión N° 192-2017/DTN (Que establece que aunque en el expediente se haya omitido cierta información, y si está comprendida en los planos del expediente técnico no puede originar la aprobación de un adicional) **se pronuncian por el procedimiento para el adicional para corte de la excavación de material en roca**, otorgan la **conformidad al expediente del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01** y emite su **conformidad al deductivo y deductivo vinculante N° 01**, recomendando efectuar la pactación de precios de los materiales e insumos considerados en las partidas nuevas;

Que, efectuada la evaluación del expediente de prestaciones adicionales, mediante Informe N° 17-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/REL de fecha 05 de junio del 2018 el Ing. Rony Esquivel Loayza Inspector de Obra se pronuncia por la procedencia de las prestaciones adicionales solicitadas agregando que el plazo de ejecución de obra es de 150 días calendario, siendo el término del plazo contractual el 29 de julio del 2018, elevando a la Entidad el expediente a fin de que se determinen los precios, metodología e insumos para ejecutar la partida de voladura en roca recomendando solicitar el pronunciamiento de los proyectistas para determinar la nueva ubicación del biodigestor y del pozo de infiltración como elementos componentes de la mini plata de tratamiento de aguas negras provenientes de la infraestructura en ejecución;

Que, la evaluación se complementa con Informe N° 33-2018-GR CUSCO/GGR-





ORSLTPI/REL de fecha 17 de setiembre del 2018 a través del cual el Inspector de Obra precisa que dentro de los adicionales de obra se tiene: 1.1 Corte en roca suelta (Componente N° 01), muros de sostenimiento de C°A°: MA-09, MA-10, MA-11 y MA-12 (Componente N° 02) y 1.3 Biofiltro de flujo ascendente (Componente N° 01); en los deductivos de obra se tiene: 2.1 Corte de terreno con maquinaria (Componente N° 01), 2.2 Muro de contención de C°A°: MA-08 (Componente N° 02) y 2.3 Pozo de infiltración (Componente N° 01), deductivos vinculantes: 3.1 muros de contención de C°A°: MA-02, MA-03, MA-06 y MA-07 (Componente N° 02), agregando que en relación al **pozo de percolación esta quedaría en el lecho rocoso sin posibilidad de infiltrar el agua hacia el subsuelo por lo que plantean el reemplazo del mismo por la instalación de un biofiltro de flujo ascendente como tratamiento secundario de aguas grises**, que genera la reubicación de la planta de tratamiento dentro del mismo área del proyecto a la parte más baja colindante con el bloque administrativo y el cerco perimétrico, agrega que: i) se plantea el biofiltro de flujo ascendente en lugar del pozo de percolación pues este último podría desestabilizar el talud por el flujo de agua en el subsuelo, en cuya corona se encuentra la edificación, lo que justifica técnicamente la instalación del biofiltro como tratamiento secundario de aguas grises; ii) se habría optado por reubicar el tanque elevado debido a que la cimentación constituida por vigas de conexión se superponen parcialmente con la base del muro de contención adyacente, así también porque la altura del tanque de fundación del tanque elevado (1.60m) es más bajo que la base del muro de contención; iii) que se está recorriendo el pórtico de acceso principal por un error en el expediente técnico en cuanto a la concepción del muro de contención MA-08, modificación que permite un acceso más directo hacia el patio de formación e incluso para el ingreso de vehículos menores de ser necesario, agregando que el corte en roca no es una partida contractual, cuyas especificaciones técnicas requieren principalmente el uso de material explosivo, por lo que infiere **QUE EFECTIVAMENTE SERÁ NECESARIO MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES DE CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA POR CORTE Y VOLADURA DE ROCA** concluyendo que se justifica amplia y claramente la ejecución de los adicionales, deductivos y deductivos vinculantes cuya realización **ES INDISPENSABLE Y/O NECESARIA para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal**;

Que, a folios 83 obra el Acta de Pactación de precios del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 de fecha 29 de agosto del 2018 referido a los precios de las partidas nuevas del adicional N° 01, suscrito por el Gerencia Regional de Infraestructura, el Inspector de Obra y el Ing. Juan Percy Laqui Nina Representante Legal de Contratista CELTEC S.C.R.L. vinculadas con el componente N° 01 (Obras provisionales y preliminares, estructuras, instalaciones sanitarias, movimiento de tierras, cajas de inspección entre otros) y el componente N° 02 (Estructuras: Movimiento de tierras, concreto armado, etc.) adjuntando el anexo N° 01 (Listado de los precios unitarios del componente N° 01), anexo N° 02 (Listado de los precios unitarios del componente N° 02) y anexo N° 03 (Cuadro de actualización al mes de agosto del 2018);

Que, con Informe N° 339-2018-GR CUSCO/GRI y Memorándum N° 2759-2018-GR-CUSCO-GRI de fechas 10 y 19 de setiembre del 2018 la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la aprobación vía acto resolutivo del expediente de Adicionales y Deductivos N° 01 vinculantes de ejecución de la obra: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA, adjuntando Informes Nos. 2231-2018-GR CUSCO/GRI-SGO de fecha 06 de setiembre del 2018 del Sub Gerente de Obras y Memorándum N° 2202-2018-GR CUSCO/GGR-PORSLTPI de fecha 18 de setiembre del 2018 del Director de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

| RESUMEN PRESUPUESTO ADICIONAL |                                                                                            |                       | RESUMEN PRESUPUESTO DEDUCTIVO |                                                                                            |                       |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| COMPONENTE                    | DESCRIPCION                                                                                | PRESUPUESTO ADICIONAL | COMPONENTE                    | DESCRIPCION                                                                                | PRESUPUESTO DEDUCTIVO |
| 1                             | CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEDAGOGICA, COMPLEMENTARIA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS. | 31,074.79             | 1                             | CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEDAGOGICA, COMPLEMENTARIA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS. | 7,466.75              |
| 2                             | CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EXTERIOR ( ESPACIOS GENERALES Y DE EXTENCION EDUCATIVA)    | 48,858.41             | 2                             | CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EXTERIOR ( ESPACIOS GENERALES Y DE EXTENCION EDUCATIVA)    | 73,912.97             |
|                               | <b>COSTO DIRECTO</b>                                                                       | <b>79,933.20</b>      |                               | <b>COSTO DIRECTO</b>                                                                       | <b>81,379.72</b>      |
|                               | GASTOS GENERALES FIJOS(0.00%)                                                              | -                     |                               | GASTOS GENERALES FIJOS (0.00%)                                                             | -                     |
|                               | GASTOS GENERALES VARIABLES(13.94%)                                                         | 11,143.39             |                               | GASTOS GENERALES VARIABLES(13.94%)                                                         | 11,345.05             |
|                               | UTILIDAD ( 10.00%)                                                                         | 7,993.32              |                               | UTILIDAD ( 10.00%)                                                                         | 8,137.97              |
|                               | SUB TOTAL                                                                                  | 99,069.91             |                               | SUB TOTAL                                                                                  | 100,862.74            |
|                               | <b>FACTOR DE RELACION(0.98%)</b>                                                           | <b>97,187.59</b>      |                               | <b>FACTOR DE RELACION(0.98%)</b>                                                           | <b>98,946.35</b>      |
|                               | I.G.V. ( 18.00%)                                                                           | 17,493.77             |                               | I.G.V. ( 18.00%)                                                                           | 17,810.34             |
|                               | <b>PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL</b>                                                         | <b>114,681.36</b>     |                               | <b>PRESUPUESTO TOTAL DEDUCTIVO</b>                                                         | <b>116,756.69</b>     |





Que, el artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de, **excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**, siempre que estas **sean indispensables** para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, se puede reducir las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, entendiendo por prestaciones adicionales "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, de conformidad Anexo Único del Reglamento, por tanto estas prestaciones podrán ser autorizadas siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato. A su vez el Reglamento precisa que: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando **previamente** se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la **resolución del Titular de la Entidad** y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.", lo que hace notar que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable para su ejecución contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad, siendo el inspector o supervisor el que comunique a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra que corresponda;

Que, de acuerdo al Reglamento en el sistema a suma alzada "(...) El postor formulará su propuesta por un **monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución.", que implica que al presentar sus propuestas, el Contratista se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato<sup>1</sup> y a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica, lo que hace presumir la invariabilidad del precio pactado. Sin embargo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE a través de las opiniones N° 109-2015/DTN, 021-2011/DTN, 108-2012/DTN, entre otras establece que de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, agregando que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. Para tal efecto debe entenderse que las especificaciones técnicas vienen a ser la **descripción elaborada** por la Entidad **de las características fundamentales** de los bienes a ser contratados **y de las condiciones en que se ejecutara la prestación**. Puede incluir la descripción de los procesos y métodos de producción de los mismos y puede vincularse con lo dispuesto en los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos sectoriales;

Que, de los informes técnicos de evaluación se desprende que para cumplir la meta principal de la obra: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA, será necesario efectivamente **MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES técnicas**, además de considerar que la ejecución de los adicionales, deductivos y deductivos vinculantes **ES INDISPENSABLE Y/O NECESARIA para cumplir la meta prevista en la obra principal**, expediente que también cuenta con la conformidad de los proyectistas de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión;

Que, mediante Memorándum N° 1337.-2018-GR CUSCO/ORAJ de fecha 21 de setiembre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera procedente aprobar las prestaciones adicionales N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 008-2018-GR CUSCO/GGR, suscrito para la Ejecución de la Obra: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 - HALLPA ORCCONA" según el detalle descrito;

Estando a los documentos del Visto, con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de

<sup>1</sup> De conformidad con el primer párrafo del artículo 142 del Reglamento.





**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**  
*Gerencia General Regional*



Inversión y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de fecha 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2018-GR CUSCO/GR de fecha 04 de enero del 2018;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 ascendente a S/. 114,681.36 (Ciento Catorce Mil, Seiscientos Ochenta y Uno con 36/100 Soles), para la ejecución de la obra **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – **HALLPA ORCCONA**, a cargo de la Empresa Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles S.C.R.L. (CELTEC S.C.R.L), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 ascendente a S/. 116,756.69 (Ciento Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 69/100 Soles), para la ejecución de la obra **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – **HALLPA ORCCONA**, a cargo de la Empresa Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles S.C.R.L. (CELTEC S.C.R.L), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER** que el nuevo monto contractual para la ejecución del proyecto **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – **HALLPA ORCCONA**, es de S/ 2' 918,981.67 (Dos millones Novecientos Dieciocho Mil Novecientos Ochenta y Uno con 67/100 Soles).

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, bajo responsabilidad, realizar las acciones necesarias para fines de la implementación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 de la obra **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – **HALLPA ORCCONA**.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista Empresa Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles S.C.R.L. (CELTEC S.C.R.L), Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Oficina de Contabilidad, Gerencia de Infraestructura y a los órganos técnicos administrativos del Gobierno Regional del Cusco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**ING. TOMAS RONAL CONCHA CAZORLA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

